



# La Sombra de Arteaga

## PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Responsable:  
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración  
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:  
Lic. Jorge Serrano Ceballos

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

##### SECRETARÍA DE LA JUVENTUD

Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Generación 2030. **12762**

##### JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Acta del Pleno que aprueba medidas extraordinarias consistente en prórroga de suspensión de actividades para atención de contingencia sanitaria COVID-19 hasta el próximo día martes 30 de junio de 2020. **12774**

##### FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Acuerdo por el que se autoriza la celebración de sesiones del Comité Estatal para la Operación del Programa Alerta AMBER en el Estado de Querétaro, bajo la modalidad virtual a distancia, con motivo de la contingencia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). **12778**

Acuerdo que deja sin efectos el similar que suspende plazos y términos legales, en la interposición del recurso de inconformidad en contra de las propuestas del no ejercicio de la acción penal y archivo en averiguaciones previas, y procedimientos de naturaleza administrativa y disciplinaria a cargo de la contraloría y la comisión de honor y justicia. **12782**

Acuerdo por el que se ofrece recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente y oportunamente para la localización y aprehensión de Roberto Carlos Sánchez Rosales, Ángel Ulises Flores Saavedra y Mario Alberto Sánchez Rosales probables partícipes de los delitos de homicidio calificado, robo calificado y robo específico. **12785**

# PODER EJECUTIVO SECRETARÍA DE LA JUVENTUD



SECRETARÍA DE  
LA JUVENTUD

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
SECRETARÍA DE LA JUVENTUD



**RODRIGO RUIZ BALLESTEROS**, Secretario de la Juventud del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 17 y 56 de la Ley el Planeación del Estado de Querétaro; así como el artículo 34 fracciones XI y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y el artículo 5 de la Ley para el Desarrollo de los Jóvenes del Estado de Querétaro, y

## Considerando

1. Conforme al artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y el artículo 5 de la Ley para el Desarrollo de los jóvenes del Estado de Querétaro, la Secretaría de la Juventud es la dependencia encargada de planear formular, instrumentar, coordinar y evaluar políticas públicas transversales orientadas al desarrollo armónico de la juventud, en un marco de inclusión y equidad de oportunidades sociales, económicas y culturales.
2. De acuerdo con el artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro antes mencionado en su fracción III, la Secretaría de la Juventud tiene como atribución elaborar planes y programas relacionados con el sector juvenil, en el marco de los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo.
3. Por su parte, la Ley de Planeación del Estado de Querétaro en sus artículos 17 y 56, faculta a las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo elaborar y autorizar sus respectivos programas institucionales en el marco del Plan Estatal de Desarrollo, mismos que deberán encauzarse hacia el logro de los objetivos y prioridades que establezca dicha Planeación Estatal.
4. En congruencia con lo anterior, el artículo 57 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro establece que, en la ejecución del gasto público los sujetos de la ley deberán realizar sus actividades con sujeción a los objetivos y metas de los programas contemplados en el Presupuesto de Egresos del Estado.
5. De acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Ley de Voluntariado del Estado de Querétaro, los voluntarios son personas físicas que desarrollan por su libre determinación, actividades de interés general con carácter altruista y solidario, sin ser sujetos a la prestación de una actividad subordinada.



SECRETARÍA DE  
LA JUVENTUD



Las actividades de interés general comprenden según lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley del Voluntariado del Estado de Querétaro, las de asistencia jurídica, asistencia social, de servicios sociales, de capacitación, cívicas, educativas, culturales, científicas, deportivas, sanitarias, de cooperación con el desarrollo, de defensa del medio ambiente, de desarrollo de la vida asociativa, de promoción del voluntariado y otras de naturaleza análoga, tendientes al bien común.

6. En el año 2015, todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, incluido México, aprobaron 17 Objetivos como parte de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, los cuales son una agenda inclusiva, que proyecta orientaciones y metas claras para su adopción de acuerdo con las prioridades de cada país, así como los desafíos ambientales del mundo en general.
7. En congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016-2021 (PED), prevé particularmente el Eje rector I. Querétaro Humano, la estrategia 1.8 Ampliación de la participación activa en la vida política, económica y social de la población joven queretana, con ella se pretende generar una mayor participación e inclusión de las y los jóvenes mediante capacitaciones e intervenciones en los 18 municipios del Estado lo cual permite contribuir al cumplimiento de la Agenda 2030.
8. De acuerdo con lo establecido en el Decreto por el que se crea el Consejo Estatal de Querétaro para el cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la Secretaría de la Juventud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, como integrante de dicho Consejo, desde el año 2019 ejecuta el Programa Generación 2030 para la consecución de la Agenda 2030 en el Estado de Querétaro.
9. En cumplimiento a las responsabilidades jurídicas y administrativas, el Secretario de la Juventud, con fecha 14 de mayo de 2019 expidió el Acuerdo que Autoriza el "Programa Generación 2030", con el propósito promover la participación social de la población joven del Estado de Querétaro en actividades e iniciativas alineadas a los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas, lo anterior a través iniciativas de capacitación, voluntariado, economía colaborativa y emprendimiento social que impacten principalmente en Zonas de Atención Prioritaria de alta y muy alta marginación.



SECRETARÍA DE  
LA JUVENTUD



10. En fecha 14 de mayo de 2019 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el Acuerdo por el que se Emiten las Reglas de Operación del Programa Generación 2030, sin embargo, resulta necesario emitir las correspondientes al ejercicio fiscal 2020 para establecer los componentes que integran el Programa y el tipo de apoyo contemplado para cada uno de ellos para dicho periodo.

11. Conforme a lo anterior, las presentes Reglas de Operación 2020 tienen como finalidad hacer del conocimiento a la población susceptible de ser beneficiario del "Programa Generación 2030" los procedimientos y requisitos, de manera que el funcionamiento de dicho programa se realice de forma eficaz, eficiente y transparente.

Por lo expuesto tengo a bien expedir el siguiente:

**"ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA GENERACIÓN 2030".**

#### **Artículo 1. - Glosario**

Para los efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

- a) Agenda 2030: La Agenda de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas.
- b) Aliados por los ODS: Estancias de gobierno del Estado y Organizaciones de la Sociedad Civil que participarán dentro del Programa.
- c) Apoyo: Recursos públicos económicos o en especie otorgados a los beneficiarios del Programa
- d) Beneficiarios: Jóvenes de 12 a 29 años que cumplan con los requisitos jurídicos aplicables y demás establecidos en las presentes Reglas de Operación para recibir los apoyos del Programa.
- e) Comité Técnico: Órgano colegiado encargado de evaluar y autorizar las solicitudes de ingreso, la entrega de apoyos y demás asuntos relacionados al Programa.
- f) Economía circular: Concepto económico que se interrelaciona con la sostenibilidad, y cuyo objetivo es que el valor de los productos, los materiales y los recursos, y se mantenga en la economía durante el mayor tiempo posible, y que se reduzca al mínimo la generación de residuos.



SECRETARÍA DE  
LA JUVENTUD



- g) Embajadoras/es: Jóvenes que residan en alguno de los 18 municipios de estado y estén inscritos en el componente de Embajadores.
- h) Emprendimiento social: Es la satisfacción de una necesidad social o medioambiental, por medio de una empresa que genera beneficios económicos y se reinvierten en conseguir el objetivo social principal
- i) Líder: Jóvenes que residan en alguno de los 18 municipios de estado y estén inscritos en el componente de Liderazgo.
- j) Municipios: Los mencionados en el artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
- k) ODS: Los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas.
- l) Plataforma digital: Página web de la Secretaría de la Juventud, mediante la cual se dará seguimiento a los participantes del Programa (sejuve.queretaro.gob.mx).
- m) Programa: Programa "Generación 2030".
- n) Reglas de Operación: Las presentes Reglas de Operación.
- o) Secretaría: La Secretaría de la Juventud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- p) Unidades: Las unidades administrativas adscritas a la Secretaría de la Juventud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- q) Voluntarios: Personas físicas que desarrollan por su libre determinación, actividades de interés general con carácter altruista y solidario

## Artículo 2. - Objetivo General

Promover la participación social de la población joven del Estado de Querétaro para generar cambios en la realidad existente, mediante apoyos de capacitación e implementación de proyectos de emprendimiento social, economía circular y voluntariado con impacto en Zonas de Atención Prioritaria de alta y muy alta marginación.



SECRETARÍA DE  
LA JUVENTUD



### **Artículo 3. - Dependencia Responsable del Programa**

La Secretaría de la Juventud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro es la dependencia responsable de la ejecución del presente Programa.

Para la ejecución del Programa se contará con:

- I. Instancia Ejecutora: la Secretaría, a través de sus Unidades coordinará, supervisará y controlará su ejecución.
- II. Instancia Normativa: La Secretaría constituirá un Comité Técnico, el cuál se integrará por los Titulares de las Unidades y estará facultado para interpretar las presentes Reglas, realizar modificaciones en eventos, capacitaciones o apoyo técnico que ofrezca el Programa, así como resolver los casos no previstos en las mismas.

### **Artículo 4.- Población Objetivo**

Jóvenes de 12 a 29 años residentes en el Estado de Querétaro. Sin distinción o discriminación por sexo, raza, religión, cultura, costumbres o condición social para ser participantes del Programa, procurando la equidad de género.

### **Artículo 5.- Cobertura**

El Programa tiene cobertura en los 18 Municipios del Estado, dando prioridad a Zonas de Atención Prioritaria de alta y muy alta marginación.

### **Artículo 6.- Requisitos**

- I. Jóvenes mayores de edad:
  - a. Identificación Oficial Vigente (Credencial para Votar, Pasaporte, Cartilla del Servicio Militar Nacional, Cédula Profesional o Licencia de Conducir);
  - b. Clave única de Registro de Población, CURP
  - c. Comprobante de Domicilio, (Luz, teléfono, predial, agua, constancia de residencia expedida por el ayuntamiento), con una vigencia no mayor a tres meses anteriores a la fecha de solicitud.



SECRETARÍA DE  
LA JUVENTUD



- d. Registro en la Plataforma de la Secretaría de la Juventud, <https://sejuve.queretaro.gob.mx/out/home/sejuve>
- e. Para el caso de aquellos jóvenes que se encuentren estudiando y desean liberar su servicio social y/o practicas profesionales a través del Programa, se requiere constancia de estudios emitida por institución educativa a la que pertenecen.
- f. Para el caso de menores de edad, se requiere carta de consentimiento de los padres y/o tutor el cual autorice la realización de las actividades del Programa.

#### Artículo 7.- Del Programa y sus componentes

El programa Generación 2030 está integrado por los siguientes componentes:

Tipo	Nombre	Descripción
Componente C01	Voluntariado	Componente dirigido a las y los jóvenes que quieran participar en proyectos que promuevan la conciencia social, la participación vecinal y comunitaria, mediante acciones de voluntariado y de tipo altruista.  Acciones con impacto en los ODS: 1, 2, 3, 11 y 12.
Componente C02	Embajadores	Componente dirigido a las y los jóvenes que quieran desarrollar habilidades y conocimientos sobre sustentabilidad, cuidado del medio ambiente y al desarrollo de proyectos de innovación social.  Acciones con impacto en los ODS: 6, 7, 10, 13, 14 y 15.



SECRETARÍA DE LA JUVENTUD



Componente C03	Liderazgo	<p>Componente dirigido a las y los jóvenes que quieran desarrollar habilidades de liderazgo, participación juvenil y promoción cultural.</p> <p>Acciones con impacto en los ODS: 4, 5, 8, 9, 16 y 17.</p>
----------------	-----------	---

**Artículo 8.- Tipos de Apoyos**

Componente	Descripción de apoyo
Voluntariado	<p>En especie: Kit de identidad de Voluntario.</p> <p>En especie: Apoyo operativo, material y de equipamiento para actividades de voluntariado.</p> <p>Beca: A los 5 mejores voluntarios de la generación, para un programa de voluntariado internacional.</p>
Embajadores	<p>En especie: Kit de identidad de Embajador.</p> <p>En especie: Apoyo operativo, material y de equipamiento para proyectos de innovación social en comunidades del Estado.</p> <p>Beca: A los 15 mejores embajadores de la generación, para una visita a un organismo internacional.</p> <p>Beca: 4 campamentos de integración y formación para el total de Embajadores.</p> <p>Beca: Programa de capacitación en temas de Agenda 2030, Desarrollo Sostenible, Liderazgo, Cultura de Paz, Gestión de Proyectos y Políticas Públicas.</p>
Liderazgo	<p>En especie: Kit de identidad de Líder.</p> <p>En especie: Apoyo operativo, material y de equipamiento para iniciativas de participación juvenil.</p> <p>Beca: Programa de capacitación de Liderazgo para el Siglo XXI, Gestión de Proyectos, Gestión de riesgos y Políticas Públicas.</p>



SECRETARÍA DE  
LA JUVENTUD



Los apoyos serán otorgados siempre y cuando los participantes, hayan cumplido con las obligaciones previstas en el Artículo 12 de estas Reglas de Operación.

#### **Artículo 9.- Operación del Programa**

Sin perjuicio de lo dispuesto en estas Reglas y demás ordenamientos aplicables, el Programa operará conforme a lo siguiente:

- I. La Secretaría emitirá las Convocatorias correspondientes, conforme a cada uno de los componentes que integran el Programa.
- II. La Secretaría realizará giras y/o foros (físicos y/o virtuales), en Instituciones de Educación media y superior, así como en los 18 municipios del Estado para exponer el Programa con el propósito de integrar a los jóvenes en dichas actividades. Los jóvenes registrados en la plataforma, entregarán la documentación correspondiente en las instalaciones de la Secretaría.
- III. La Secretaría realizará las campañas y actividades de difusión del Programa (físicas y/o virtuales), a través de Instituciones Educativas, redes sociales, Aliados por los ODS, grupos y colectivos juveniles, entre otros.
- IV. La Secretaría a través del Comité Técnico tendrá la facultad de seleccionar a los jóvenes que cumplan con los requisitos y los perfiles idóneos para ser parte de cada uno de los componentes del programa tomando siempre en cuenta los principios de equidad y no discriminación.
- V. La Secretaría a través del Comité Técnico tendrá la facultad de seleccionar a los Municipios y/o Comunidades que serán beneficiadas con acciones del Programa de acuerdo con los índices de rezago social emitidos por CONEVAL.
- VI. Una vez realizada la selección tanto de jóvenes como de los Municipios y/o Localidades seleccionados por parte del Comité Técnico se publicarán a través de la página de la Secretaría.
- VII. Aquellos jóvenes seleccionados recibirán capacitaciones y apoyo técnico por parte del personal especializado de la Secretaría y/o contratado por parte de la misma, para llevar a cabo las actividades correspondientes.



SECRETARÍA DE  
LA JUVENTUD



- VIII. Se realizará la implementación de proyectos de emprendimiento social, economía circular y voluntariado para promover el desarrollo sostenible en el estado zonas de prioritarias seleccionadas
- IX. Se realizará una premiación de acuerdo con el tipo componente y apoyo según corresponda.

El trámite para la obtención de los apoyos de los programas y componentes contemplados en estas Reglas de Operación será gratuito para los solicitantes.

De igual manera, la inscripción al Programa implica que el solicitante acepta expresamente que la Secretaría podrá utilizar las imágenes y datos recabados, para la difusión y comprobación propios del Programa, lo cual se realizará en términos de la normatividad aplicable.

#### **Artículo 10.- Programación presupuestal**

El otorgamiento de Apoyos del Programa se realizará atendiendo a la disponibilidad de los recursos técnicos y humanos con los que cuente la Secretaría, sujetándose a la suficiencia presupuestaria en los ejercicios fiscales correspondientes de vigencia anual.

#### **Artículo 11.- Derechos de los beneficiarios**

Los beneficiarios tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir de los servidores públicos de la Secretaría la información necesaria en el transcurso del desarrollo del Programa.
- II. Presentar quejas y denuncias ante las instancias correspondientes por el incumplimiento de los servidores públicos de acuerdo a lo establecido en las presentes Reglas de Operación.
- III. Ser entendidos al margen de cualquier condicionamiento de tipo político partidista o personal en la ejecución del Programa.
- IV. Tener la reserva y privacidad de su información personal.



SECRETARÍA DE  
LA JUVENTUD



### **Artículo 12.- Obligaciones de los beneficiarios**

Los beneficiarios tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Presentar solicitudes conforme a lo establecido en las presentes Reglas de Operación y convocatoria respectiva.
- II. Cumplir con los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación y en la convocatoria respectiva.
- III. Proporcionar a la Secretaría la información requerida para participar en el desarrollo del Programa.
- IV. Utilizar los apoyos aportados por la Secretaría con estricto apego al objeto de las presentes Reglas de Operación y de acuerdo a lo establecido en la normatividad aplicable.
- V. Reportar en su caso, a la Secretaría las irregularidades que se presenten en la ejecución del Programa.
- VI. Mantenerse al margen de cualquier condicionamiento de tipo político partidista o personal en la ejecución del Programa.
- VII. Entregar a la Secretaría un informe final con justificación y comprobación de actividades adjuntando evidencia fotográfica de las actividades realizadas con el objetivo de cerrar las acciones establecidas en el convenio de concertación que en su caso así sea celebrado para el otorgamiento del Apoyo.
- VIII. Cumplir con la normatividad aplicable del Programa.

### **Artículo 13.- Evaluación y Seguimiento del Programa**

El Comité Técnico deberá integrar y reportar el avance en el cumplimiento de las metas de los indicadores de desempeño del Programa, así como realizar evaluaciones para detectar los aspectos que sean susceptibles de mejora.

Para la mejora permanente del Programa, así como para la integración de informes, el Comité Técnico llevará a cabo el seguimiento de la operación y ejercicio de los recursos asignados, de los resultados, indicadores y metas alcanzadas.



SECRETARÍA DE  
LA JUVENTUD



#### **Artículo 14.- Contraloría social**

La Secretaría impulsará la creación de instancias de contraloría social por parte de los beneficiarios de manera organizada, con el fin de verificar la adecuada ejecución, la correcta aplicación de los recursos públicos asignados y el cumplimiento de las metas fijadas en el presente Programa.

Los mecanismos de contraloría social y los requisitos para su conformación servirán para asegurar que los beneficiarios hagan uso de esta práctica de transparencia y rendición de cuentas, se ajustarán a la normatividad que emita la Secretaría de la Contraloría y, en su caso, a las disposiciones legales aplicables de conformidad al origen de los recursos públicos asignados para la ejecución del Programa.

#### **Artículo 15.- Transparencia**

Difusión: La Secretaría publicará información actualizada sobre la operación del Programa en el Portal de transparencia de Gobierno del Estado de Querétaro localizada en la página de internet: <http://www.queretaro.gob.mx/transparencia/>

La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción de este Programa, deberán incluir la siguiente leyenda: "Este Programa es público ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa". Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente.

#### **Artículo 16.- De las quejas y denuncias**

Las quejas o denuncias por la ejecución de las presentes Reglas de Operación podrán presentarse en las oficinas de la Secretaría de la Juventud, ubicadas Boulevard Bernardo Quintana S/N, Col. Villas del Parque, C.P. 76159, Querétaro, Qro

Portal: [sejuve.queretaro.gob.mx](http://sejuve.queretaro.gob.mx)

Teléfono. (442) 211 7070



SECRETARÍA DE  
LA JUVENTUD



### TRANSITORIOS

Primero. - El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

Segundo. - Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al Presente Acuerdo

Tercero. - Las acciones contempladas en el Presente Acuerdo están sujetas a la suficiencia presupuestal autorizada a la Secretaría de la Juventud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los 9 días del mes de junio del año dos mil veinte.

**RODRIGO RUIZ BALLESTEROS**  
**SECRETARIO DE LA JUVENTUD**  
**DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

# JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE QUERÉTARO

## ACTA DEL PLENO

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las 08:15 (ocho horas con quince minutos) del día jueves 11 once de junio del año 2020 (dos mil veinte), en las instalaciones que ocupa la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro, ubicada en Avenida Luis Pasteur Sur, número 263, colonia Mercurio, en esta ciudad Capital de Querétaro, Querétaro; se cuenta con la presencia del Lic. Juan Francisco Mena Vega, Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro; el Lic. Roberto Carlos Álvarez Ordaz, Representante Propietario de los Patrones; y Lic. Gonzalo Becerra González, Representante Propietario de los Trabajadores, quienes integran el Pleno de esta Junta Local, actuando ante la Lic. Aurelia Valadez Medina, en funciones de Secretaria del Pleno, conforme a la lista de asistencia que se agrega al apéndice del acta de la sesión y se certifica la existencia del quórum legal para la celebración de la misma.

El Presidente declara abierta la Sesión de Pleno y procede a poner a discusión los puntos en el orden del día: **1. PASE DE LISTA. 2. VERIFICACIÓN DE QUÓRUM. 3. PROPUESTA DE PRÓRROGA DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA ATENCIÓN DE CONTINGENCIA SANITARIA COVID-19. 4. APROBACIÓN DEL ACTA DE PLENO.**

**Punto 1. Pase de Lista:** Se procede al pase de lista, informando la Secretaria del Pleno, Lic. Aurelia Valadez Medina, que se cuenta con la asistencia de todos los integrantes del Pleno debidamente convocados: el Lic. Juan Francisco Mena Vega, Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro; Lic. Roberto Carlos Álvarez Ordaz, Representante Propietario de los Patrones y Lic. Gonzalo Becerra González, Representante Propietario de los Trabajadores.

**Punto 2. Verificación de Quórum:** En atención al pase de lista realizado, la Secretaria General del Pleno, Lic. Aurelia Valadez Medina, informa que se cuenta con el Quórum legal para sesionar.

**Punto 3. Propuesta de medidas extraordinarias consistente en prórroga de suspensión de actividades para atención de contingencia sanitaria COVID-19 hasta el próximo día martes 30 de junio de 2020.** El Lic. Juan Francisco Mena Vega, Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro, expone que:

### CONSIDERANDO

1. Que en términos del Reglamento Interior de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro, específicamente en sus artículos 3, 7, 8, 9, 11; establece que el Pleno General, es la autoridad máxima y por tanto le corresponde trazar la estrategia a seguir a través del establecimiento de las directrices esenciales para el regreso cuando las condiciones sanitarias lo permitan, de manera responsable, ordenada, controlada, gradual, escalonada y segura a las actividades de este órgano jurisdiccional de todas las personas servidoras públicas que lo conforman, con el fin de continuar prestando el servicio público de impartición de justicia.
2. Dichas directrices deben tener como eje las recomendaciones realizadas por las autoridades sanitarias, por su conocimiento técnico en el manejo de emergencias epidemiológicas, adoptando además instrumentos de medición y la herramienta denominada Semáforo de Evaluación de Riesgo Epidemiológico que emitirá la Secretaria de Salud de manera semanal.
3. Que al ser una actividad esencial la impartición de justicia, se debe prestar de manera regular, y si bien se han establecido guardias, trabajo en casa, trabajo a puerta cerrada, que dicho sea de paso han permitido abatir el rezago histórico existente en no menos del 50% de los asuntos considerados en rezago; no menos cierto es que resulta necesario continuar de manera regular con el servicio público de impartición de justicia, para lo cual es indispensable contar con un plan estratégico.

4. Que con fecha de 17 de marzo de 2020, mediante Acta de Pleno esta Junta Local de Conciliación y Arbitraje, fijó las medidas inmediatas y a mediano plazo, que han resultado exitosas para promover la sana distancia entre personas a fin de evitar la propagación acelerada del virus SARS-Co V2 (COVID-19).
5. Que actualmente y derivado de las medidas sanitarias adoptadas por esta institución, ningún trabajador ha resultado contagiado de la enfermedad denominada COVID-19.
6. Que con fecha de 06 de abril de 2020, mediante Acta de Pleno esta Junta Local de Conciliación y Arbitraje, se realizaron adecuaciones a la primera acta en atención al pronunciamiento de la autoridad federal con fecha de 30 de marzo de 2020.
7. Que con fecha de 24 de abril de 2020, mediante Acta de Pleno esta Junta Local de Conciliación y Arbitraje, dio cumplimiento al Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020, emitido por el Secretario de Salud, Jorge Carlos Alcocer Varela y publicado en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación el 21 de abril de 2020, que en su artículo primero manifiesta: “Se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de mayo de 2020 de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.”
8. Que el 14 de mayo del año en curso, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el *“Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias”*.
9. Que el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, anunció el día miércoles 27 de mayo de 2020, una Estrategia de Entrenamiento Social que contempla cinco etapas con el propósito de llevar a cabo la reactivación del sector económico del Estado, de manera ordenada, gradual y de forma responsable, que incluye entrenamiento y modulación social debidamente acatada en el presente.
10. Que en fecha 28 de mayo de 2020, esta Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro autorizo mediante acta de pleno la prorroga de la suspensión de actividades, autorizando además del *“Protocolo de retorno de actividades relativas a atención al público aplicable para la reapertura de actividades de forma gradual, escalonada y progresiva que incluye medios electrónicos y tramites previa cita”*.
11. Que la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro, continua observando estrictamente los protocolos sanitarios y disposiciones preventivas en todas sus áreas, específicamente el denominado “Lineamiento general para mitigación y prevención de COVID-19 en espacios públicos cerrados” emitido por la Secretaría de Salud del Gobierno de México, relativo a las medidas sociales establecidas para reducir la frecuencia de contacto entre las personas para disminuir el riesgo de propagación.
12. Que el Derecho Humano a la Salud reconocido por los artículos 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3° de la Constitución Política del Estado de Querétaro, se encuentra tutelado y observado a lo largo del presente documento.
13. Que es imperativo armonizar el actuar de esta Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro, con el calendario de labores de los tribunales federales y autoridades afines.
14. Que no pasa por alto para esta autoridad jurisdiccional, las recomendaciones de organismos internacionales de Derechos Humanos, tanto del Sistema Interamericano como del Sistema Universal. En primer término, se toma en cuenta la resolución 1/2020 “Pandemia y Derechos Humanos en las Américas”, en la que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos exhorta a los Estados miembros a asegurar la existencia de mecanismos de acceso a la Justicia ante posibles violaciones de los Derechos Humanos, en el contexto de las pandemias y sus consecuencias. Asimismo se retoma la

Declaración “Emergencia del Coronavirus: Desafíos para la Justicia” en la que el Relator Especial de Naciones Unidas sobre Independencia Judicial: (i) calificó como una decisión “urgente” la realización inmediata – a lo esencial- de los servicios que prestan los sistemas de Justicia en torno a asuntos que pueden considerarse prioritarios; y, (ii) señaló que “las tecnologías informáticas y el uso del “teletrabajo” para enfrentar la crisis actual procesando casos de abusos, debe ser urgentemente puestas en funcionamiento”.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y tomando en consideración toda esta información disponible al día de hoy y la que se sigue generando minuto a minuto, se hace indispensable dejar subsistentes las medidas previamente adoptadas en las Actas de Pleno con fechas de 17 de marzo; 06, 20 y 24 de abril; 06 y 28 de mayo, todas del año en curso, ajustando la siguiente:

### **PRÓRROGA DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS**

1. Se extiende el período declarado como inhábil hasta el próximo día martes 30 de junio de 2020, reanudando labores el día miércoles 1º de julio de 2020. Lo anterior nuevamente supeditado a los acuerdos que emita la autoridad competente.
2. Se dejan intocados los procedimientos electrónicos y previa cita ya habilitados hasta este momento en las Actas de Pleno con fechas ya señaladas en el último considerando de este documento.
3. Se declaran hábiles los próximos días jueves 18, martes 23, jueves 25 y martes 30, todos del mes de junio de 2020, únicamente para que surtan sus efectos legales y sean publicados los acuerdos elaborados por el personal durante el periodo de suspensión; por lo que con fundamento en el artículo 734 de la Ley Federal del Trabajo esos días no habrá servicio al público, no tendrán lugar actuaciones que requieran la presencia de las partes y tampoco se computará dentro de los plazos y términos procesales correspondientes.
4. Se da vista al área de Procuraduría de la Defensa del Trabajo, ubicada en Planta Baja del edificio sede, de las medidas adoptadas por esta Junta Local de Conciliación y Arbitraje, para que si así lo estima, armonice las presentes medidas extraordinarias a fin de continuar con las asesorías a trabajadores, privilegiando en todo momento las vías remotas tanto telefónica como electrónica. Cabe mencionar que las dos dependencias Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro y Procuraduría de la Defensa del Trabajo, para efectos administrativos durante esta contingencia y en beneficio de la colectividad, se encuentran trabajando de manera estrecha y armónica en el ámbito de sus competencias y con pleno respeto a sus autonomías, por lo que se señala únicamente de manera enunciativa e informativa en el presente su horario de labores a partir del día martes 16 de junio de 2020 será de 8:30 a 17:10 horas previa cita.
5. Se podrán habilitar los días y horas que resulten necesarios durante el período referido a consideración de este órgano colegiado a fin de proveer los asuntos cuya urgencia y relevancia lo ameriten.
6. Cualquier situación o caso particular, no previsto en la presente ni las anteriores actas de pleno autorizadas, serán resueltas en definitiva por el Pleno de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, como órgano de autoridad colegiado máximo de esta autoridad laboral.
7. Por último, la anterior prórroga de suspensión de labores queda sujeta a las determinaciones de las autoridades competentes sin perjuicio de que el semáforo sanitario permita anticipar las actividades presenciales en determinadas regiones, por encontrarse en “Alto riesgo” (naranja), “Riesgo intermedio” (amarillo) o en “Bajo riesgo” (verde).
8. Este criterio será atendido para todas las áreas de la Junta de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro.

Por lo que se pone a consideración de los presentes; Lic. Juan Francisco Mena Vega, Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro, el Lic. Roberto Carlos Álvarez Ordaz, Representante Propietario de los Patrones para la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro y el Lic. Gonzalo Becerra González, Representante Propietario de los Trabajadores para la Junta Local de Conciliación y

Arbitraje, quienes se manifiestan expresamente a favor de la declaración que se propone en sus términos, por lo que queda aprobado.

**Punto 4. Aprobación del Acta de Pleno:** Una vez que han sido expuesto el punto objeto de la presente, por unanimidad manifiestan los integrantes del pleno su aprobación en forma íntegra y sin reservas de la presente Acta de Pleno, la cual en este acto se ordena su publicación en el periódico oficial La Sombra de Arteaga y surtirá sus efectos el mismo día de su publicación.

Con lo que termina la presente sesión del Pleno de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro, a las 10:10 diez horas con diez minutos del día de la fecha, firmando quienes en ella intervinieron.

---

Lic. Juan Francisco Mena Vega  
Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje  
del Estado de Querétaro en funciones de Presidente del Pleno  
Rúbrica

---

Lic. Roberto Carlos Álvarez Ordaz  
Representante Propietario de los Patrones en la  
Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado  
de Querétaro como Integrante del Pleno de la Junta  
Local

Rúbrica

---

Lic. Gonzalo Becerra González  
Representante Propietario de los Trabajadores en  
la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado  
de Querétaro como Integrante del Pleno de la Junta  
Local

Rúbrica

---

Lic. Aurelia Valadez Medina  
Secretaria General de la Junta Local de Conciliación  
y Arbitraje del Estado de Querétaro  
Rúbrica

# FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**MAESTRO ALEJANDRO ECHEVERRÍA CORNEJO**, Fiscal General del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 30 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 9, fracción I, 12 y 13, fracción VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro; 8, 31, fracción II y XV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, y 9, fracción I, IV y VII, del Reglamento del Consejo de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, y

## CONSIDERANDO

1. La Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró a la pandemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID19), como una emergencia de salud pública de interés internacional y emitió una serie de recomendaciones para su control. <sup>1</sup> Además, el Consejo de Salubridad General reconoció la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2, COVID-19 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria.<sup>2</sup>
2. La Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emitió el 18 de marzo de 2020, Acuerdo de Recomendaciones Generales COVID-19, mediante el cual estableció la implementación inmediata de acciones para evitar la propagación del virus.
3. El Consejo Estatal de Seguridad, emitió Acuerdo de fecha 19 de marzo de 2020, en el que dispuso que las autoridades estatales y municipales en el ámbito de su competencia, determinarán acciones que aseguren distanciamiento social, para garantizar el cumplimiento de las recomendaciones de las autoridades sanitarias.<sup>3</sup>
4. El 24 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitido por el Secretario de Salud, de conformidad con los artículos 181, 183 y 184, de la Ley General de Salud.
5. En dicho Acuerdo se establece que son medidas preventivas, aquellas intervenciones comunitarias definidas en la “Jornada Nacional de Sana Distancia”, que tienen como objetivo el distanciamiento social para la mitigación de la transmisión poblacional de virus SARS-CoV2 (COVID-19), disminuyendo así el número de contagios de persona a persona y por ende el de propagación de la enfermedad, con especial énfasis en grupos vulnerables, permitiendo además que la carga de enfermedad esperada no se concentre en unidades de tiempo reducidas, con el subsecuente beneficio de garantizar el acceso a la atención médica hospitalaria para los casos graves.<sup>4</sup>
6. El 27 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo que establece medidas para atender la contingencia sanitaria por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), en la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en el que se destaca que este organismo autónomo es integrante de los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública, así como del Consejo Estatal de Seguridad y que la función de investigación y persecución del delito no pueden suspenderse de forma absoluta, a efecto de garantizar los derechos humanos a la seguridad y acceso a la justicia.
7. El Acuerdo de referencia dispone en su artículo Décimo Sexto, entre otras medidas de prevención, la consistente en hacer uso de herramientas tecnológicas para la realización de reuniones de trabajo, evitando en la medida de lo posible el contacto físico.

<sup>1</sup> OMS, Alocución de apertura del Director General de la OMS en la rueda de prensa sobre la COVID-19 celebrada el 11 de marzo de 2020, obtenida de <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-generals-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020>.

<sup>2</sup> Artículo 1º del Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de marzo del 2020.

<sup>3</sup> Artículo Décimo del Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el 19 de marzo de 2020.

<sup>4</sup> Cfr. Artículo Primero

8. El 31 de marzo de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el cual se establecen las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, por medio del cual se establecen una serie de acciones extraordinarias, para atender la emergencia sanitaria por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), que los sectores público, social y privado, deberán de implementar para continuar con las medidas de sana distancia establecidas por las autoridades de salud competentes.

9. El 02 de mayo de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo de medidas extraordinarias para mitigar la enfermedad COVID-19 y potencializar el distanciamiento social, por medio del cual se establecen una serie de acciones extraordinarias sanitarias, aplicables en el Estado de Querétaro, que tengan el alcance de consolidar el distanciamiento social y de esta manera disminuir la propagación de la enfermedad COVID-19, a fin de alcanzar la máxima protección del derecho fundamental a la salud y de un ambiente sano en la entidad.

10. El 14 de mayo de 2020, la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad, así como se establecen acciones extraordinarias.

11. El 29 de mayo de 2020, se publicó el Acuerdo que modifica el similar que establece medidas para atender la contingencia sanitaria por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), en la Fiscalía General del Estado de Querétaro, publicado el 27 de marzo de 2020, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y modificado mediante publicación del 24 de abril de 2020.

12. El 2 de mayo del 2012, el Gobierno Federal implemento y puso en funcionamiento el Programa Nacional Alerta AMBER México, creado para la búsqueda y localización de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en riesgo inminente de sufrir daño grave a su integridad personal, ya sea por motivo de ausencia, desaparición, extravió, privación ilegal de la libertad, o cualquier otra circunstancia en donde se presuma la comisión de algún hecho delictivo ocurrido dentro del territorio nacional.

13. En respeto al principio de interés superior de los menores de edad, el 13 de diciembre de 2013, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo a través del cual se crea el Comité Estatal para la Implementación y Operación del Programa Alerta AMBER en el Estado de Querétaro.

14. El 22 de noviembre de 2019, se publicó el Acuerdo por el cual se crea el Comité Estatal para la Operación del Programa Alerta AMBER en el Estado de Querétaro, con la finalidad de robustecer la integración de dicho órgano colegiado, con la inclusión del Titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Querétaro, Procurador de Protección Estatal de Niñas, Niños y Adolescentes, Secretario de Desarrollo Social y Coordinador de Comunicación Social de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

15. El objetivo general del Programa Alerta AMBER en el Estado de Querétaro, es la coordinación y cooperación de los diferentes órdenes de gobierno, así como los medios de comunicación y los distintos sectores de la población, para la recuperación de las niñas, niños y adolescentes en riesgo inminente de sufrir un daño grave a su integridad personal, cuando sean susceptibles de ubicarse en alguno de los siguientes supuestos dentro del territorio estatal, nacional o en el extranjero: desaparición, extravió, privación ilegal de la libertad, no localización, ausencia o cualquier circunstancia donde se presume la comisión de algún hecho delictivo en su agravio.

16. El artículo 5 del Acuerdo por el cual se crea el Comité Estatal para la Operación del Programa Alerta AMBER en el Estado de Querétaro, dispone que el Fiscal General, es quien preside dicho Comité.

17. El artículo 11, fracción III del mismo ordenamiento, dispone la celebración de sesiones ordinarias cada cuatro meses conforme al calendario anual aprobado por dicho órgano colegiado.

18. La Secretaría Técnica, conforme a la atribución conferida en la fracción VII, del artículo 13 del Acuerdo en cita, sometió a aprobación del Comité, durante el desarrollo de su Primera Sesión Extraordinaria celebrada el 17 de diciembre de 2019, el calendario de sesiones correspondiente al año 2020, mismo que fue aprobado.

19. El Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de mayo de 2020 por la Secretaría de Salud, cuyo objetivo es establecer las medidas específicas que deberán implementarse en el marco de la estrategia general para la Nueva Normalidad, para lograr un retorno o la continuidad de las actividades laborales seguro, escalonado y responsable, prevé medidas de sana distancia para la protección de la salud de las personas.

20. De acuerdo a las Directrices Esenciales para Incorporar la Perspectiva de Derechos Humanos en la Atención a la Pandemia por COVID-19, emitida por las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, se consideran como personas vulnerables a niñas, niños y adolescentes y refiere que los gobiernos deben velar porque este grupo dispongan de servicios de protección de la infancia.

21. A su vez, la Declaración 1/20 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, emitida el 9 de abril del año en curso, que tiene como objeto adoptar e implementar las medidas para contener la pandemia global causada por el COVID-19, reitera como grupo en situación de vulnerabilidad a los niñas, niños y adolescentes.

22. En cumplimiento a lo anterior, es necesario dar continuidad a las funciones del Comité Estatal para la Operación del Programa Alerta AMBER en el Estado de Querétaro, para garantizar los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes de la entidad; así como generar las medidas pertinentes para garantizar la sana distancia en el desahogo de sus sesiones.

En virtud de lo anterior, se expide lo siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DE SESIONES DEL COMITÉ ESTATAL PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA ALERTA AMBER EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, BAJO LA MODALIDAD VIRTUAL A DISTANCIA, CON MOTIVO DE LA CONTINGENCIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19).**

**Artículo Primero.** El presente Acuerdo tiene por objeto autorizar la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Estatal para la Operación del Programa Alerta AMBER en el Estado de Querétaro, en lo subsecuente Comité, en la modalidad virtual a distancia, en virtud de las acciones que de manera institucional se deben implementar por la contingencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), con el objeto de cumplir el calendario de sesiones aprobado y continuar su operación y funciones.

**Artículo Segundo.** La Secretaría Técnica del Comité, para la integración del orden del día de las sesiones ordinarias, considerará exclusivamente los asuntos que previamente hayan sido aprobados por su Presidente.

**Artículo Tercero.** La convocatoria y orden del día correspondiente, serán elaborados por la Secretaría Técnica del Comité, para que se distribuya por medios electrónicos, generando la evidencia suficiente y constancia en la minuta, para antecedente.

**Artículo Cuarto.** La Secretaría Técnica con apoyo de la Dirección de Tecnologías y Comunicación Social, para asegurar el desarrollo de las sesiones en la modalidad virtual a distancia, propiciarán el uso de las herramientas tecnológicas que mejor convengan, para su desahogo, garantizando la interacción y visualización de los participantes; así como la presentación de información de apoyo para los temas del orden del día.

**Artículo Quinto.** Durante el desahogo de las sesiones, se garantizará a los integrantes del Comité su derecho de voz y voto, dejando constancia de ello en la minuta y video que se genere.

**Artículo Sexto.** El desarrollo de las sesiones deberá ser video grabado en tiempo real, utilizando la plataforma virtual o los medios tecnológicos idóneos que para ese efecto se requieran, dejando constancia de su desarrollo y de los acuerdos que se generen durante la sesión.

**Artículo Séptimo.** Se podrá desahogar sesión extraordinaria en cualquier fecha, en caso de que surgiera un asunto relevante para ser sometido al Comité.

**Artículo Octavo.** Para garantizar la legalidad, transparencia y certeza de las sesiones ordinarias o extraordinarias del Comité que se desarrollen bajo esta modalidad, deberán observarse las disposiciones del Acuerdo por el cual se crea el Comité Estatal para la Operación del Programa Alerta AMBER en el Estado de Querétaro.

#### TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**Segundo.** Las disposiciones del presente Acuerdo se mantendrán hasta que las autoridades sanitarias competentes determinen una situación que justifique la vigencia o suspensión de las mismas.

**MTRO. ALEJANDRO ECHEVERRÍA CORNEJO**  
**FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
Rúbrica

Dado en Edificio Central de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, sito en la ciudad de Querétaro, a los 13 trece días del mes de junio de 2020 dos mil veinte.

# FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**MTRO. ALEJANDRO ECHEVERRÍA CORNEJO**, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 30 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 12 y 13, fracción VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro; y 31, fracción XV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, y

## CONSIDERANDO

1. El 24 de marzo de 2020, la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
2. El párrafo tercero del artículo Primero del Acuerdo de referencia, establece que las autoridades civiles, militares y los particulares, así como las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, están obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), que son aquellas intervenciones comunitarias definidas en la "Jornada Nacional de Sana Distancia", que tienen como objetivo el distanciamiento social para la mitigación de la transmisión poblacional de virus SARS-CoV2 (COVID-19), disminuyendo así el número de contagios de persona a persona y por ende el de propagación de la enfermedad, con especial énfasis en grupos vulnerables, permitiendo además que la carga de enfermedad esperada no se concentre en unidades de tiempo reducidas, con el subsecuente beneficio de garantizar el acceso a la atención médica hospitalaria para los casos graves.
3. El 30 de marzo de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), con vigencia hasta el 30 de abril de 2020.
4. El 31 de marzo de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, por medio del cual se establecen una serie de acciones extraordinarias, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, que los sectores público, social y privado deberán implementar.
5. El Acuerdo en cita ordena en su artículo Primero, fracción I, la suspensión inmediata del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.
6. El 8 de abril de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo que suspende plazos y términos legales, en la interposición del recurso de inconformidad en contra de las propuestas del no ejercicio de la acción penal y archivo en averiguaciones previas, y procedimientos de naturaleza administrativa y disciplinaria a cargo de la Contraloría y la Comisión de Honor y Justicia, cuyas disposiciones se mantendrán vigentes hasta el 30 de abril de 2020.
7. El 21 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020.
8. El Acuerdo de referencia, modifica el artículo Primero, ordenando la suspensión inmediata de las actividades no esenciales, del 30 de marzo al 30 de mayo de 2020, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.

9. El 24 de abril de 2020, se publicó el Acuerdo que modifica el similar que suspende plazos y términos legales, en la interposición del recurso de inconformidad en contra de las propuestas del no ejercicio de la acción penal y archivo en averiguaciones previas, y procedimientos de naturaleza administrativa y disciplinaria a cargo de la Contraloría y la Comisión de Honor y Justicia, publicado el 8 de abril de 2020 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el cual modifica su artículo Segundo Transitorio, para establecer su vigencia hasta el 30 de mayo de 2020.

10. El 14 de mayo de 2020, la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad, así como se establecen acciones extraordinarias.

11. Conforme al semáforo de regiones establecido en el Acuerdo referido en el punto que antecede, las actividades laborales permitidas en la región en color rojo, a partir del primero de junio de 2020, son las esenciales.

12. El 29 de mayo de 2020 se publicó, el Acuerdo que modifica el similar que suspende plazos y términos legales, en la interposición del recurso de inconformidad en contra de las propuestas del no ejercicio de la acción penal y archivo en averiguaciones previas, y procedimientos de naturaleza administrativa y disciplinaria a cargo de la Contraloría y la Comisión de Honor y Justicia, publicado el 8 de abril de 2020, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, y modificado mediante publicación del 24 de abril de 2020, el cual nuevamente modifica su artículo Segundo Transitorio para establecer su vigencia hasta el 15 de junio de 2020.

13. El 29 de mayo de 2020, la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas; el cual establece en el rubro marcado con el número 6, de la tabla 2 correspondiente a la clasificación de las actividades esenciales, las involucradas en la seguridad pública y la protección ciudadana, defensa de la integridad y la soberanía nacionales, la procuración e impartición de justicia.

Por lo que, a fin de dar continuidad a los procedimientos a cargo de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, cuyos plazos y términos se encuentran suspendidos a causa de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS CoV2, tengo a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO QUE DEJA SIN EFECTOS EL SIMILIAR QUE SUSPENDE PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES, EN LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD EN CONTRA DE LAS PROPUESTAS DEL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL Y ARCHIVO EN AVERIGUACIONES PREVIAS, Y PROCEDIMIENTOS DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA Y DISCIPLINARIA A CARGO DE LA CONTRALORÍA Y LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA.**

**Primero.** Se deja sin efectos el Acuerdo que suspende plazos y términos legales, en la interposición del recurso de inconformidad en contra de las propuestas del no ejercicio de la acción penal y archivo en averiguaciones previas, y procedimientos de naturaleza administrativa y disciplinaria a cargo de la Contraloría y la Comisión de Honor y Justicia, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el 8 de abril de 2020, y modificado mediante publicaciones del 24 de abril y 29 de mayo de 2020.

**Segundo.** Se reanudan a partir del 16 de junio de 2020, los plazos y términos legales para lo siguiente:

- a) Interposición de recurso de inconformidad, ante el Fiscal General del Estado de Querétaro, en contra de las propuestas de no ejercicio de la acción penal y archivo, emitidas por Fiscales del Sistema Tradicional;
- b) Procedimiento de reclamación por responsabilidad patrimonial del Estado y de responsabilidad administrativa de los servidores públicos de la Fiscalía General, a cargo de la Contraloría, y
- c) Procedimientos disciplinarios de policías de investigación del delito, a cargo de la Comisión de Honor y Justicia.

**Tercero.** Para la realización de trámites de queja en contra de los servidores públicos de la Fiscalía General, continuará a disposición de la ciudadanía, el sitio oficial <https://fiscaliageneralqro.gob.mx/ServiciosEnLinea/quejasysugerencias/>.

### **TRANSITORIOS**

**Único.** El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**MTRO. ALEJANDRO ECHEVERRÍA CORNEJO  
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Rúbrica

Dado en Edificio Central de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, sito en la ciudad de Querétaro, a los 12 doce días del mes de junio de 2020 dos mil veinte.

# FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**MAESTRO ALEJANDRO ECHEVERRÍA CORNEJO, Fiscal General del Estado de Querétaro**, en ejercicio de las facultades que me confieren lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 251, fracción XI del Código Nacional de Procedimientos Penales, 30 bis de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 12 y 13, fracción XIV de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, y

## CONSIDERANDO

1. El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.
2. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, establece en el párrafo primero de su artículo 30 bis, que el Ministerio Público es la institución que tiene por objeto investigar y perseguir los delitos, así como promover la solución de controversias a través de mecanismos alternativos, sin perjuicio de la competencia que en este ámbito corresponda a otras autoridades.
3. El segundo párrafo del precepto constitucional en cita, indica que el Ministerio Público, se organizará en una Fiscalía General del Estado, como organismo constitucional autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios que se regirá por su Ley.
4. La Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en su artículo 6, establece las funciones de la Fiscalía General, entre las cuales se encuentra, la de investigar y perseguir los delitos, procurar la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias, intervenir en procedimientos de ejecución de sanciones penales, formular y ejecutar políticas integrales y estrategias sistemáticas en materia de procuración de justicia y seguridad, conforme a la normatividad aplicable, así como ejercitar las acciones legales inherentes al órgano.
5. El Código Nacional de Procedimientos Penales en su artículo 251, prevé las actuaciones en la investigación que no requieren autorización previa del Juez de Control, entre las que se encuentra la recompensa, conforme su fracción XI.
6. El numeral 106 del ordenamiento referido en el punto que antecede establece que, en los casos de personas sustraídas de la acción de la justicia, se admitirá la publicación de los datos que permitan la identificación del imputado para ejecutar la orden judicial de aprehensión o de comparecencia.
7. El artículo 13, fracción XIV, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, faculta al Fiscal General del Estado para establecer los mecanismos y lineamientos para la entrega de recompensas en los supuestos de colaboración ciudadana para la localización, investigación y detención de personas relacionadas en hechos que pueden constituir delito.
8. El 6 de abril del 2019, la Unidad Especializada en la Investigación del Delito de Homicidio de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, dio inicio a la carpeta de investigación CI/QRO/11776/2019, al tomar conocimiento de que al interior de una casa habitación ubicada en la Colonia San Javier, en la ciudad de Querétaro, se encontraban dos cuerpos sin vida, correspondientes a un hombre y una mujer adultos mayores, los cuales se encontraban amordazados con trapos y pedazos de tela amarrados de pies y manos.
9. Al momento de ser privados de la vida las personas adultas mayores, se encontraban al interior del inmueble dos mujeres, la esposa del hoy occiso y la empleada doméstica, así como dos adolescentes del sexo masculino, nietos del mismo. Del dicho de estas personas se desprende que ingresaron al domicilio varias personas, una de ellas portaba un arma de fuego, quienes los reunieron en la sala de televisión y los amarraron de pies y manos, tapándoles los ojos y la boca, así como despojándolos de algunas de sus pertenencias.

10. Del procesamiento del lugar de los hechos se encontraron diferentes indicios, así como de una cámara de vigilancia de un negocio vecino al inmueble en que sucedieron los hechos, se observa un vehículo circular en reiteradas ocasiones, el cual corresponde a la marca nissan, tipo versa, color cobre, con placas de circulación MLL6639 para el Estado de México.
11. Dicho vehículo momentos después de los hechos antes narrados, fue visto al exterior de la Joyería Paris, ubicada en el Centro Histórico de la ciudad de Querétaro, propiedad del hoy occiso; a donde los imputados ingresaron abriendo con la respectiva llave de la negociación y realizaron maniobras de saqueo de aparadores y vitrinas.
12. Del cúmulo de datos de prueba obtenidos en la Carpeta de Investigación CI/QRO/11776/2019, se logró identificar a los imputados.
13. Hasta el momento aún cuando se cuenta con orden de aprehensión girada por la autoridad judicial competente, en contra de **ROBERTO CARLOS SÁNCHEZ ROSALES, ÁNGEL ULISES FLORES SAAVEDRA y MARIO ALBERTO SÁNCHEZ ROSALES**, por su probable participación en la comisión de los delitos de homicidio calificado en agravio de dos personas adultas mayores, una del sexo masculino y otra del sexo femenino; robo calificado en agravio de una persona del sexo masculino, y robo específico en agravio de una persona del sexo femenino y dos adolescentes, no ha sido posible su localización y ejecución.
14. Dado lo anterior se hace necesario solicitar la colaboración de la ciudadanía, así como de los medios de comunicación para la obtención de información veraz y útil, que permita su pronta localización y aprehensión.
15. Por lo anteriormente expuesto, resulta pertinente el ofrecimiento de recompensa a quien o quienes aporten información veraz y útil, que permita la plena localización y aprehensión de **ROBERTO CARLOS SÁNCHEZ ROSALES, ÁNGEL ULISES FLORES SAAVEDRA Y MARIO ALBERTO SÁNCHEZ ROSALES**, por lo que expido el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE OFRECE RECOMPENSA A QUIEN O QUIENES PROPORCIONEN INFORMACIÓN VERAZ Y ÚTIL, QUE COADYUVE EFICAZ, EFICIENTE Y OPORTUNAMENTE PARA LA LOCALIZACIÓN Y APREHENSIÓN DE ROBERTO CARLOS SÁNCHEZ ROSALES, ÁNGEL ULISES FLORES SAAVEDRA Y MARIO ALBERTO SÁNCHEZ ROSALES PROBABLES PARTÍCIPES DE LOS DELITOS DE HOMICIDIO CALIFICADO, ROBO CALIFICADO Y ROBO ESPECÍFICO.**

**Primero.** El presente Acuerdo tiene por objeto ofrecer recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente y oportunamente para la localización y aprehensión de **ROBERTO CARLOS SÁNCHEZ ROSALES, ÁNGEL ULISES FLORES SAAVEDRA Y MARIO ALBERTO SÁNCHEZ ROSALES**, probables partícipes de los delitos de homicidio calificado, robo calificado y robo específico.

**Segundo.** El ofrecimiento y entrega de recompensa que señala este Acuerdo, no será aplicable a los servidores públicos con funciones relacionadas con la seguridad pública, administración de justicia y ejecución de sanciones penales.

Tampoco será aplicable, para familiares por consanguinidad o afinidad en cualquier grado de los probables partícipes, ni sus representantes legales, defensores públicos o particulares.

**Tercero.** El monto de la recompensa por la aportación de información veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente y oportunamente para la localización y aprehensión de **ROBERTO CARLOS SÁNCHEZ ROSALES, ÁNGEL ULISES FLORES SAAVEDRA Y MARIO ALBERTO SÁNCHEZ ROSALES**, será de hasta \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.).

**Cuarto.** Los criterios para la entrega de la recompensa, a quien o quienes aporten información, son los siguientes:

- I. De manera proporcional, en relación a la veracidad, utilidad, eficacia y oportunidad que la información aportada haya representado para la localización y aprehensión de **ROBERTO CARLOS SÁNCHEZ ROSALES, ÁNGEL ULISES FLORES SAAVEDRA Y MARIO ALBERTO SÁNCHEZ ROSALES**;
- II. Si dos o más personas, proporcionan la información a que se refiere el artículo primero de este Acuerdo respecto de **ROBERTO CARLOS SÁNCHEZ ROSALES, ÁNGEL ULISES FLORES SAAVEDRA Y MARIO ALBERTO SÁNCHEZ ROSALES**, y su veracidad, utilidad, eficacia y oportunidad fuese la misma, la recompensa se entregará a quien la hubiere aportado primero, y

- III. Si la información por la que se hace el ofrecimiento, es aportada por dos o más personas simultáneamente, la recompensa será entregada proporcionalmente según la veracidad, utilidad, eficiencia y oportunidad de los datos aportados por cada uno.

**Quinto.** La información que aporten los particulares a que se refiere el artículo Primero de este Acuerdo, será recibida por los medios siguientes:

**I. Telefónicos, a los números:**

- a) 442-2-16-11-49 correspondiente a la Dirección de Policía de Investigación del Delito, y
- b) 442-2-12-98-36 perteneciente a la Unidad Especializada en la Investigación del Delito de Homicidio.

**II. De manera personal, en las instalaciones de:**

- a) La Dirección de Policía de Investigación del Delito, sito en Lateral de Carretera México-Querétaro, número 2060, Colonia Centro Sur, Querétaro, Querétaro, y
- b) La Unidad Especializada en la Investigación del Delito de Homicidio, ubicada en Prolongación Corregidora Norte sin número, Fraccionamiento Parques Industriales, Querétaro, Querétaro.

**Sexto.** El Jefe de la Unidad Especializada en la Investigación del Delito de Homicidio, en lo subsecuente Unidad Especializada, designará un servidor público que elabore o supervise la elaboración de los registros de la información recibida por cualquiera de los medios a que se refiere el artículo quinto de este Acuerdo, quien será el encargado de mantener comunicación permanente con la persona o personas que la hayan aportado, a fin de aclararla o complementarla; asimismo, le proporcionará al informante un número de identificación confidencial que tendrá carácter de personal e intransferible. Debiendo en todo momento levantar registro de la comunicación con éste y de su contenido.

**Séptimo.** El registro y control de los números de identificación confidencial que se asignará a cada uno de los informantes, estará a cargo del Jefe de la Unidad Especializada, con quien los servidores públicos que reciban información de la posible localización y aprehensión de **ROBERTO CARLOS SÁNCHEZ ROSALES, ÁNGEL ULISES FLORES SAAVEDRA Y MARIO ALBERTO SÁNCHEZ ROSALES**, deberán mantener comunicación para esos efectos.

**Octavo.** Los Fiscales de la Unidad Especializada, deberán corroborar que la información proporcionada corresponda a la solicitada en la oferta de recompensa, y ordenará en su caso, la práctica de actos de investigación que resulten conducentes con motivo de la misma, a efecto de poder determinar que, por virtud de ésta, se ha logrado la localización y aprehensión de **ROBERTO CARLOS SÁNCHEZ ROSALES, ÁNGEL ULISES FLORES SAAVEDRA Y MARIO ALBERTO SÁNCHEZ ROSALES**.

Cuando sea necesario, por la relevancia y oportunidad de la información proporcionada, los Fiscales de la Unidad Especializada que lleven a cabo la investigación, podrán requerir a las instituciones de seguridad pública del orden federal, de las entidades federativas y de los municipios, en términos de las disposiciones aplicables, auxilio suficiente y eficaz para corroborar la información que haya sido proporcionada.

Se requerirá a las autoridades que practiquen los actos de investigación solicitadas por los Fiscales Especializados, que realicen los registros en los que haga constar todos los actos que se efectúen con motivo de la información aportada en los términos de este Acuerdo.

**Noveno.** La información que se aporte, el número de identificación confidencial, en su caso, los datos personales de quien la haya proporcionado, así como los registros que se levanten y toda la documentación e información que se generen con motivo del presente Acuerdo, se clasificarán como información estrictamente reservada y confidencial en términos del artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 108, fracciones XI y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

**Décimo.** En caso de que la información proporcionada haya sido veraz, útil y efectivamente haya permitido la localización y aprehensión de **ROBERTO CARLOS SÁNCHEZ ROSALES, ÁNGEL ULISES FLORES SAAVEDRA Y MARIO ALBERTO SÁNCHEZ ROSALES**, el titular de la Dirección de Acusación, propondrá al Fiscal General del Estado, el monto a entregar a cada persona por concepto de recompensa, en proporción a la veracidad y utilidad de la información aportada, conforme al artículo cuarto de este Acuerdo.

**Décimo Primero.** El Fiscal General del Estado, podrá confirmar o modificar el monto propuesto para su entrega, por el titular de la Dirección de Acusación, dentro de los diez días hábiles a que recibió la propuesta, a fin de que se solicite a la Dirección de Administración, que lleve a cabo la asignación de los recursos correspondientes para la realización del pago.

**Décimo Segundo.** El Jefe de la Unidad Especializada, establecerá comunicación con la persona a quien deba entregarse la recompensa, a través del medio que ésta haya proporcionado para tal efecto, mediante el número confidencial de identificación.

La entrega de la recompensa se realizará en un solo pago, mediante depósito en cuenta bancaria, únicamente a quien cuente con el número confidencial de identificación.

Para tal efecto, se requerirá al interesado el número de la cuenta bancaria respectiva.

Si dentro de los diez días hábiles siguientes a la comunicación a que se refiere este artículo, la persona a quien debe entregarse la recompensa no proporciona el número de la cuenta bancaria, o no acude a la cita sin causa justificada, perderá el derecho a recibir la recompensa.

En todo caso, deberá levantarse acta de la comunicación establecida con el interesado y del pago de la recompensa.

**Décimo Tercero.** La Coordinación de Comunicación Social, en su caso, será la encargada de publicar el ofrecimiento de recompensa en los términos que precisa este Acuerdo, en el sitio web y redes sociales oficiales de la Fiscalía General del Estado.

En el caso de que se requiera realizar la difusión del presente Acuerdo en medios de comunicación, se establecerá una estrategia de difusión acorde a las particularidades de la investigación; la contratación y aplicación de recursos para estos fines se realizarán aplicando la normatividad en la materia.

Los pagos de recompensa a los que se refieren el presente Acuerdo, se efectuarán de conformidad con la normatividad aplicable.

### TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación y dejará de surtir sus efectos en el momento en que haya sido aportada información veraz y útil, que permitiera la localización y aprehensión de **ROBERTO CARLOS SÁNCHEZ ROSALES, ÁNGEL ULISES FLORES SAAVEDRA Y MARIO ALBERTO SÁNCHEZ ROSALES**, o bien, transcurridos 30 días naturales contados a partir del día de su publicación.

**Segundo.** Los recursos para la entrega de recompensa serán asignados conforme a los procedimientos y normas presupuestarias aplicables al ejercicio fiscal en que se dé por cumplido el objeto del presente Acuerdo.

Dado en el Edificio Central de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, el día 13 de junio de 2020, en la Ciudad de Querétaro, Querétaro.

**MTRO. ALEJANDRO ECHEVERRÍA CORNEJO**  
**FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
(Rúbrica)

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA"		
*Ejemplar o Número del Día	0.625 UMA	\$ 54.30
*Ejemplar Atrasado	1.875 UMA	\$ 162.90

\*De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

**ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 90 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.**

**LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SÓLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.**